



Acuerdo No. CG/05/10.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA M. EN D. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIVERSOS CIUDADANOS Y MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTE:

ÚNICO: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a las 12:00 horas del día 4 de julio de 2009 el escrito original y 13 copias fotostáticas simples de la Denuncia de fecha 3 de julio de 2009, así como sus anexos, presentado por la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en contra del Partido Acción Nacional; de los 3 candidatos registrados por el Partido Acción Nacional para el Primer, Quinto y Sexto Distrito Electoral en el Estado: CC. Fernando Calderón Villalobos, Porfirio Gutiérrez Orozco y Manuel Emiliano Arjona Rebolledo; de la Lic. María Asunción Caballero May Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; de los CC. Profesor Andy Uribe Cuevas y Fermín de Jesús Chuck Uicab; de los Diputados Nelly del Carmen Márquez Zapata, Erick Estefan Chong González, Baudelio Silverio Cruz Coronel, Mario Enrique Pacheco Ceballos y Yolanda del Carmen Montalvo López; y de las Regidoras en ejercicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche: CC. María Asunción Caballero May e Hilda María Bautista Priego, por actos de proselitismo y fijación de propaganda electoral al interior del edificio que ocupa el gobierno Municipal de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 70 fracción I, 72 fracción I, 145, 146 fracciones I, II, IV y V, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 156, 177, 178 fracciones VIII, XXII, XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XII y XVII, 181 fracciones I, XV y XXV, 182 y 183 fracciones III, VII y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- IV. Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra vigente conforme a lo establecido en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a) y b) y II incisos a) y b), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28, 29 fracciones I, V, VII y X, 30, 34 fracciones I y VI y 40 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Atendiendo al contenido del Artículo 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el Código de la materia, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus respectivas atribuciones y las demás señaladas en el citado ordenamiento, a propuesta que, en su caso, presenten los órganos del Instituto, como lo es la Junta General Ejecutiva.
- III.** Con fundamento en los numerales 154 fracción IV y 183 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente; artículo 4 fracción II inciso b) del



Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 9, 10, 13, 14, 15 y 18 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra en vigor y resulta aplicable en términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, se declara que la Junta General Ejecutiva es el órgano central del Instituto Electoral del Estado de Campeche facultado para conocer y aplicar el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas o Electorales y Aplicación de las Sanciones, con motivo de la Denuncia presentada por la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en contra del Partido Acción Nacional; de los 3 candidatos registrados por el Partido Acción Nacional para el Primer, Quinto y Sexto Distrito Electoral en el Estado: CC. Fernando Calderón Villalobos, Porfirio Gutiérrez Orozco y Manuel Emiliano Arjona Rebolledo; de la Lic. María Asunción Caballero May Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; de los Ciudadanos: Profesor Andy Uribe Cuevas y Fermín de Jesús Chuck Uicab; de los CC. Diputados Nelly del Carmen Márquez Zapata, Erick Estefan Chong González, Baudelio Silverio Cruz Coronel, Mario Enrique Pacheco Ceballos y Yolanda del Carmen Montalvo López; y las CC. Regidoras en ejercicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche: CC. María Asunción Caballero May e Hilda María Bautista Priego, por actos de proselitismo y fijación de propaganda electoral al interior del edificio que ocupa el gobierno Municipal de Campeche.

- IV.** El escrito de denuncia recibido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche contó con los anexos consistentes en: 13 tantos en copias fotostáticas simples de la Denuncia de fecha 3 de julio de 2009 y sus anexos consistentes en: **a).** Copia certificada y 13 copias fotostáticas simples de la constancia de Mayoría expedida a la Planilla Ganadora para el Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el Partido Revolucionario Institucional, que consta cada documento de 5 fojas útiles; **b).** Copia certificada y 13 copias fotostáticas simples de fecha 30 de junio de 2009, relativa a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de junio de 2009 que consta cada documento de 2 fojas útiles; **c).** Copia certificada y 13 copias fotostáticas simples de la Inscripción No. 2828, Fojas 294 a 295, Tomo 100-M, Libro y Sección Primeros, Predio Ex cuartel Militar Pedro Baranda H. Ayuntamiento de Campeche, que consta cada documento de 6 fojas útiles; **d).** Copia certificada y 13 copias fotostáticas simples del oficio No. D. SEDUE 124-805-006/051 de fecha 09 de enero de 1991, dirigido al C. Arq. Jorge Luis González Curi, Presidente Municipal de Campeche, que consta cada documento de 4 fojas útiles; **e).** Copia certificada y 13 copias fotostáticas simples de la Sección Administrativa del Periódico la Muralla de fecha viernes 24 de Noviembre de 1989 que consta cada documento de 2 fojas útiles; **f).** Copia certificada y 13 copias fotostáticas simples del oficio No. S/SEP/431/09 de fecha 24 de junio de 2009 y oficio No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/0004/2009 de la misma fecha, que consta cada documento de 3 fojas útiles; **g).** Copia certificada y 13 copias fotostáticas simples del oficio No. S/SEP/433/09 de fecha 25 de junio de 2009 y escrito a mano de fecha 25 de junio de 2009, que consta cada documento de 2 fojas útiles; **h).** Original y 13 copias fotostáticas simples del Testimonio de la Escritura Pública Doscientos Quince (2009) Relativa a la Fe de Hechos solicitada por el Lic. Pedro Manuel Góngora Guerrero en lo personal y como Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, que consta cada documento de 6 fojas útiles; **i).** Original y 13 copias fotostáticas simples del Testimonio de la Escritura Pública No 13/2009 (TRECE) de fecha 25 de junio de 2009, Relativa a la Fe de Hechos solicitada por la Licenciada Olivia del Carmen Rosado Brito, Primer Sindico y Representante del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, que consta cada documento de 31 fojas útiles; **j).** Original y 13 copias fotostáticas simples del Testimonio de la Escritura Pública No. 14/2009 (CATORCE) de fecha 25 de junio de 2009, Relativa a la Fe de Hechos solicitada por los señores



Santos Isaías Barredo, Nidelvia Hernández Canché y María Guadalupe Palma Ramos, que consta cada documento de 8 fojas útiles; **k**). Original y 13 copias fotostáticas simples del Testimonio de la Escritura Pública No. 15/2009 (QUINCE) de fecha 26 de junio de 2009, Relativa a la Fe de Hechos solicitada por los señores Erik Kernz Ruiz, Lizbeth Zapata Castillo y Luis Alberto Ortega Villacís, que consta cada documento de 8 fojas útiles; **l**). 27 impresiones fotográficas a color y 13 tantos de copias fotostáticas simples, en hojas tamaño carta, que consta cada documento de 27 fojas útiles; **m**). Un Medio Magnético, consistente en un Disco Compacto DVD con la leyenda de “**VIDEO PROTESTA PALACIO MUNICIPAL**”, documentos que fueron presentados a las 12:00 horas del día 4 de julio de 2009, por la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, interponiendo formal denuncia en contra del Partido Acción Nacional; de los 3 candidatos registrados por el Partido Acción Nacional para el Primer, Quinto y Sexto Distrito Electoral en el Estado: CC. Fernando Calderón Villalobos, Porfirio Gutiérrez Orozco y Manuel Emiliano Arjona Rebolledo; de la Lic. María Asunción Caballero May, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; de los Ciudadanos: Profesor Andy Uribe Cuevas y Fermín de Jesús Chuck Uicab; Autoridades: de los Diputados Nelly del Carmen Márquez Zapata, Erick Estefan Chong González, Baudelio Silverio Cruz Coronel, Mario Enrique Pacheco Ceballos y Yolanda del Carmen Montalvo López; de las Regidoras en ejercicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche: CC. María Asunción Caballero May e Hilda María Bautista Priego, por actos de proselitismo y fijación de propaganda electoral al interior del edificio que ocupa el Gobierno Municipal de Campeche. La Presidencia del Consejo General del Instituto convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 30 de julio de 2009 con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y, en tales términos, analizar los requisitos señalados en el numeral 8 del citado Reglamento.

- V. Como consecuencia de dicho análisis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió un Acuerdo en cuyos Puntos Resolutivos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo acordó la admisión de la denuncia; la notificación (emplazamiento) a cada uno de los denunciados en el domicilio proporcionado por la denunciante y la notificación de la admisión de la denuncia a la propia denunciante. En consecuencia, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SEGC/2335/2009 de fecha 31 de agosto de 2009 designó al Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Asistente Jurídico adscrito a la Asesoría Jurídica del Consejo General de este Instituto, quien inmediatamente procedió a notificar, mediante Oficios números SECG/2336/2009 y SECG/2340/2009, de la misma fecha mes y año, al Partido Acción Nacional y a la C. María Asunción Caballero May, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el predio ubicado en la calle 63 número 3 de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital, notificaciones que fueron recibidas el día 4 de septiembre de 2009 a las 13:00 horas por el Lic. Carlos Eliézer Ancona Salazar, quien propuso al C. Carlos Francisco Martínez Gutiérrez como testigo de la diligencia, y por parte de la autoridad electoral el C. Arie Alberto Porrás Pérez. También se notificó, mediante oficios números SECG/2342/2009 y SECG/2343/2009, de la misma fecha, a los CC. Porfirio Gutiérrez Orozco y Fermín de Jesús Chuc Uicab; el primero en el domicilio ubicado en la Calle Abasolo No. 4 del Barrio de San Román y el segundo en el predio ubicado en el Andador Número 2, Manzana 10, Lote 3 de Solidaridad Nacional, ambos de esta Ciudad, notificaciones que fueron recibidas los días 4 y 8 de septiembre de 2009 a las 15:00 y 14:00 horas por los antes mencionados, en las que se les hizo de su



conocimiento el inicio del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación para que los denunciados contestaren por escrito lo que a su derecho conviniera y aportasen las pruebas que considerasen pertinentes, recabándose el acuse de recibo correspondiente y haciéndose constar la diligencia en el Acta levantada por el Asistente Jurídico en la misma fecha y hora, fungiendo como testigos por parte de la autoridad electoral los CC. Arie Alberto Porras Pérez y Abner Ronces Mex, respectivamente.

El Asistente Jurídico comisionado para notificar con los oficios Números SECG/2337/2009, SECG/2338/2009, SECG/2339/2009 y SECG/2341/2009, todos de fecha 31 de agosto de 2009, estando presente en los domicilios anteriormente señalados, requirió la presencia de los CC. Fernando Calderón Villalobos, Manuel Emiliano Arjona Rebolledo, Profesor Andy Uribe Cuevas e Hilda María Bautista Priego, toda vez que la denunciante señaló, en su escrito inicial, que podían ser notificados en ese mismo domicilio, es decir, en el ubicado en la calle 63 número 3 de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital. Dicha solicitud fue atendida por el C. Lic. Carlos Eliézer Ancona Salazar, quien informó que éste no correspondía al domicilio de los CC. Fernando Calderón Villalobos, Manuel Emiliano Arjona Rebolledo, Profesor Andy Uribe Cuevas e Hilda María Bautista Priego, situación que quedó plasmada en las constancias que individualmente se levantaron a las 13:30, 13:40, 13:50 y 14:00 horas del día 4 de septiembre de 2009, mismas que fueron firmadas por el C. Lic. Carlos Eliézer Ancona Salazar, quien propuso al C. Carlos Francisco Martínez Gutiérrez como testigo para esta diligencia, y por parte de la autoridad electoral el C. Arie Alberto Porras Pérez.

El Asistente Jurídico comisionado para notificar con los oficios Números SECG/2344/2009, SECG/2345/2009, SECG/2346/2009, SECG/2347/2009 y SECG/2348/2009, todos de fecha 31 de agosto de 2009, estando presente en el Domicilio ubicado en la calle 8 de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital, requirió por su parte la presencia de los CC. Nelly del Carmen Márquez Zapata, Erick Estefan Chong González, Baudelio Silverio Cruz Coronel, Mario Enrique Pacheco Ceballos y Yolanda del Carmen Montalvo López, toda vez que la denunciante señaló, en su escrito inicial, que podían ser notificados en ese mismo domicilio, es decir, en el ubicado en la calle 8 de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital. Dicha solicitud fue atendida por la C. Leticia de Monserrat Lara Guerrero, quien informó que éste no correspondía al domicilio de los CC. Nelly del Carmen Márquez Zapata, Erick Estefan Chong González, Baudelio Silverio Cruz Coronel, Mario Enrique Pacheco Ceballos y Yolanda del Carmen Montalvo López, situación que quedó plasmada en las constancias que individualmente se levantaron a las 14:15, 14:25, 14:35, 14:45 y 14:55 horas del día 4 de septiembre de 2009, mismas que fueron firmadas por la C. Leticia de Monserrat Lara Guerrero, quien propuso a la C. Roxana Yamara Solís Garrido como testigo para esta diligencia, y por parte de la autoridad electoral el C. Arie Alberto Porras Pérez.

También se notificó el Acuerdo de Admisión de la Denuncia a la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su calidad de denunciante, mediante Oficio núm. SECG/2349/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, que fue recibido a las 13:40 horas del día 7 de septiembre de 2009, tal como se asentó en el acuse de recibo correspondiente y como se mencionó en la constancia levantada con motivo de esa diligencia por el Asistente Jurídico comisionado, a las 13:40 horas de la misma fecha, en el domicilio ubicado en el predio de la calle 12 número 244 entre Bravo y Allende, del Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.



- VI.** Posteriormente, con fecha 9 de septiembre de 2009, a las 21:00 y 21:10 horas, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió los escritos de fechas 8 de agosto de 2009, signados por los CC. Dr. Porfirio Gutiérrez Orozco y Lic. María Asunción Caballero May, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante los cuales dan contestación a la Denuncia presentada en su contra por la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- VII.** De igual manera, a las 19:34 horas del día 11 de septiembre de 2009, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito de fecha 8 de agosto de 2009, signado por el C. Fermín de Jesús Chuck Uicab, Diputado por el Partido Acción Nacional, mediante el cual da contestación a la Denuncia presentada en su contra por la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- VIII.** En reunión de trabajo celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto el día 14 de septiembre de 2009, se analizaron las diligencias de notificación ordenadas en el Acuerdo de Admisión de fecha 30 de julio de 2009, y en virtud de que no fue posible notificar personalmente a los CC. Fernando Calderón Villalobos, Manuel Emiliano Arjona Rebolledo, Profesor Andy Uribe Cuevas, Hilda María Bautista Priego, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Erick Estefan Chong González, Baudelio Silverio Cruz Coronel, Mario Enrique Pacheco Ceballos y Yolanda del Carmen Montalvo López, por no corresponder los domicilios proporcionados por el denunciante, se emitió en consecuencia el Acuerdo de Apercibimiento en el que se determinó notificar a la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir del momento de su notificación, proporcionará a esta autoridad los domicilios completos y correctos de cada uno de los denunciados, a fin de que fuesen debidamente notificados, de manera personal, conforme a lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para el conocimiento de las faltas administrativas e imposición de sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que se encuentra vigente en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor; y se le apercibió también de que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, o cumplirlo de manera parcial o extemporánea, o bien aportar datos imprecisos o falsos, de modo tal que se impida nuevamente concretar la diligencia anteriormente ordenada por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se desecharía de plano la denuncia que interpuso.

En consecuencia de lo anterior, el Asistente Jurídico comisionado para notificar con el oficio Número SECG/2474/2009 de fecha 18 de septiembre de 2009, estando presente en el Predio ubicado en la calle 12 número 244 entre Bravo y Allende, Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, requirió la presencia de la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, toda vez que la denunciante señaló, en su escrito inicial de denuncia, que podía ser notificada en ese mismo domicilio. Dicha solicitud fue atendida por el C. Martín Javier Chuc Díaz, quien le informó que éste era el domicilio de la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, situación que quedó plasmada en la constancia que individualmente se levantó a las 12:50 horas del día 22 de septiembre de 2009, misma que fue firmada por el C. Martín Javier Chuc Díaz, quien propuso al C. Aarón Zetina Cruz como testigo para esta diligencia, y por parte de la autoridad electoral el C. Arie Alberto Porras Pérez.

- IX.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las 12:00 horas del día 23 de septiembre de 2009, recibió el oficio 2160/R/09 de la misma fecha, signado por la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio



de Campeche, mediante el cual proporciona a la Junta General Ejecutiva los domicilios de los CC. Fernando Adolfo Calderón Villalobos, Manuel Emiliano Arjona Rebolledo, Andy Uribe Cuevas, Hilda Bautista Priego, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Baudelio Silverio Cruz Coronel, Mario Enrique Pacheco Ceballos y Yolanda del Carmen Montalvo López, y presenta desistimiento únicamente respecto del C. Erick Estefan Chong González.

- X.** Los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche procedieron nuevamente a celebrar, el día 29 de septiembre de 2009, reunión de trabajo con la finalidad de analizar las diligencias de notificación ordenadas en el Primer Acuerdo de Apercibimiento de fecha 14 de septiembre de 2009 y el contenido del oficio de contestación del apercibimiento, emitiendo en consecuencia el Segundo Acuerdo de Apercibimiento en el que se determinó que, una vez analizado el contenido del citado oficio número 2160/R/09 de fecha 23 de septiembre de 2009, **NO HABÍA LUGAR** al **DESISTIMIENTO** presentado por la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche respecto del C. Erick Estefan Chong González, en virtud de que se modificaban los términos en que fuera presentada la denuncia original de fecha 3 de julio de 2009. Así como también se acordó que se notificara al Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir del momento de su notificación, ratificara por escrito, en todos sus términos, la denuncia originalmente presentada que dio origen al expediente citado al rubro, conforme a lo que disponen los artículos 2 y 4 del Reglamento para el conocimiento de las faltas administrativas e imposición de sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que se encuentra vigente en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor; apercibiéndolo también de que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, o cumplirlo de manera parcial o extemporánea, o de modo tal que se impidiera nuevamente continuar con el procedimiento ordenado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, la denuncia originalmente interpuesta sería desechada de plano.
- XI.** En consecuencia de lo anterior, el Asistente Jurídico comisionado para notificar el oficio Número SECG/2600/2009 de fecha 15 de octubre de 2009, estando presente en el Predio ubicado en la calle 12 número 244 entre Bravo y Allende, Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, requirió la presencia del Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, toda vez que la denunciante señaló, en su escrito inicial de denuncia, que podía ser notificada en ese mismo domicilio. Dicha solicitud fue atendida por la C. Rosa Angélica Chab Galera, quien le informó que éste es el domicilio del Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, situación que quedó plasmada en la constancia que individualmente se levantó a las 15:00 horas del día 15 de octubre de 2009, misma que fue firmada por la C. Rosa Angélica Chab Galera, quien propuso al C. Martín Javier Chuc Díaz como testigo para esta diligencia, y por parte de la autoridad electoral el C. Arie Alberto Porras Pérez.

Es necesario precisar que, habiendo transcurrido el término de 24 horas contados a partir de su notificación al Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que compareciera ante el despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para ratificar por escrito, en todos sus términos, la denuncia originalmente presentada, misma que dio origen al expediente citado al rubro; conforme a lo que dispone el artículo 21 del Reglamento para el conocimiento de las faltas administrativas e imposición de sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que se encuentra vigente conforme a lo establecido en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor. Lo anterior, a pesar del apercibimiento que se le hiciera, de que en caso



de no dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, o cumplirlo de manera parcial o extemporánea, o de modo tal que se impidiera nuevamente continuar con el procedimiento ordenado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se desecharía de plano la denuncia interpuesta el día 4 de julio de 2009 ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII.** En virtud de lo antes señalado, los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en las diligencias anteriormente citadas, procedieron a celebrar el día 19 de octubre de 2009, reunión de trabajo en la Sala de Sesiones del Consejo General, con la finalidad de analizar las diligencias del Segundo Acuerdo de Apercibimiento de fecha 29 de septiembre de 2009, emitiendo en consecuencia el Acuerdo de Incumplimiento de Apercibimiento y Cierre de Instrucción en el que se hicieron constar la presentación de los escritos de contestación de denuncia; el no cumplimiento al requerimiento realizado al Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; se declaró cerrada la Instrucción y se ordenó que los autos del Expediente JGE/QD/AYTO. DE CAMP./010/2009, pasen a la elaboración del correspondiente Dictamen. También se acordó notificar a los CC. Dr. Porfirio Gutiérrez Orozco, Lic. María Asunción Caballero May, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Fermín de Jesús Chuck Uicab y al Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conforme a lo que dispone el artículo 21 del Reglamento para el conocimiento de las faltas administrativas e imposición de sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra vigente en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor.

Por ello, el C. Arie Alberto Porras Pérez, Auxiliar Técnico debidamente autorizado notificó el Acuerdo de Incumplimiento de Apercibimiento y Cierre de Instrucción respecto de la Denuncia instaurada en el Expediente JGE/QD/AYTO. DE CAMP./010/2009, al Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante Oficio núm. SECG/2610/2009 de fecha 20 de octubre de 2009, en el domicilio ubicado en la calle 12 número 244 entre Bravo y Allende, Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, notificación que fue recibida el día 22 de octubre de 2009 a las 11:05 horas, por la C. Rosa Angélica Chab Galera, tal como se asentó en el acuse de recibo correspondiente y como se mencionó en la constancia levantada por el Asistente Jurídico, quien propuso al Lic. Martín Javier Chuc Díaz como testigo para esta diligencia, y por parte de la autoridad electoral el C. Humberto Moisés Tacú Chan. De igual manera, el Auxiliar Técnico comisionado notificó, mediante Oficio núm. SECG/2613/2009 de la misma fecha, al denunciado el C. Porfirio Gutiérrez Orozco, en el predio ubicado en la calle Abasolo número 4 del Barrio de San Román de esta Ciudad Capital, notificación que fue recibida el día 22 de octubre de 2009 a las 14:40 horas por el propio C. Porfirio Gutiérrez Orozco, tal como se asentó en el acuse de recibo correspondiente y como se mencionó en la constancia levantada por el Asistente Jurídico con motivo de esa diligencia, quien no propuso testigo, y por parte de la autoridad electoral el C. Humberto Moisés Tacú Chan. Así mismo, el Auxiliar Técnico comisionado notificó, mediante Oficio núm. SECG/2614/2009 de la misma fecha, a la denunciada C. María Asunción Caballero May, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Predio ubicado en la calle 63 número 3 de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital, notificación que fue recibida el día 22 de octubre de 2009, a las 11:46 horas, por la C. Guadalupe del Rocío Briceño Gamboa, tal como se asentó en el acuse de recibo correspondiente y como se mencionó en la constancia levantada por el Asistente Jurídico con motivo de esa diligencia quien propuso a la C. Iliana Mercedes Barrientos Baas como testigo para esta diligencia, y por parte de la autoridad electoral el C. Humberto Moisés Tacú Chan. Por otra parte, es conveniente mencionar que también se notificó mediante Oficio núm. SECG/2615/2009 de la misma fecha, al denunciado el C.



Fermín de Jesús Chuck Uicab, en el Predio ubicado en el Andador número 2, Manzana 10, Lote 3, Solidaridad Nacional de esta Ciudad Capital, notificación que fue recibida el día 22 de octubre de 2009 a las 10:50 horas, por la C. Brenda Erandine Albarrán Solís, tal como se asentó en el acuse de recibo correspondiente y como se mencionó en la constancia levantada por el Asistente Jurídico con motivo de esa diligencia quien no propuso testigo, y por parte de la autoridad electoral el C. Humberto Moisés Tacú Chan.

XIII. Tales diligencias se realizaron en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 21 del Reglamento que regula el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas y aplicación de sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que se encuentra vigente y resulta aplicable en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor, que dispone que debe EMPLAZARSE a los denunciados de manera personal, ya que como afectados deben tener conocimiento de la denuncia instaurada en su contra para que contesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, hecho que obedece a la necesidad de comunicarles la existencia y contenido de la denuncia, con el objeto de preconstituir la prueba del conocimiento, por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie y, si lo considera contrario a sus intereses, pueda inconformarse, estableciéndose de ese modo la presunción humana y legal de que los denunciados conocerán realmente la existencia y contenido de la denuncia que los involucra, lo cual resulta acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos de autoridad, circunstancia que se robustece con el texto de la Tesis S3EL053/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURÍDICOS”. Lo anterior es debido a que la legislación electoral no permite la representación para tal efecto, como tampoco la gestión de negocios, razones éstas por las cuales la referida diligencia no podría entenderse con ninguna clase de representante y mucho menos a través del Partido Político en el que se suponga que militen los ciudadanos denunciados, pues podría dejárseles en estado de indefensión si el Partido o Representante que recibieran la notificación, por dolo o negligencia, omitieran a su vez notificarles la comunicación de la Autoridad Electoral, con lo cual se causaría una afectación a sus derechos político-electorales constitucional y legalmente consagrados. Esta consideración se fortalece con el contenido de las Tesis S3ELJ20/2001 y S3EL105/2002 de la Sala Superior, de rubro “NOTIFICACIÓN. LA EFECTUADA AL REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO ANTE UN ÓRGANO ELECTORAL, NO SURTE EFECTOS RESPECTO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PROPIO PARTIDO” y “NOTIFICACIÓN PERSONAL. CUANDO EL ACTOR SEÑALE DOMICILIO EN EL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y OTRO EN LA DEMANDA DIRIGIDA AL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER EL RECURSO, DEBE HACERSE EN ÉSTE ÚLTIMO”, derivándose de ésta última Tesis que, “...*En efecto, las notificaciones personales obedecen a la necesidad de comunicar fehacientemente determinados actos o resoluciones de importancia trascendente y relevante para el interés de su destinatario...*”.

XIV. Por lo anterior, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 13 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del propio Código, que se encuentra en vigor y resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo celebrada el día 4 de noviembre de 2009, aprobó el Dictamen, en el que determinó proponer al Consejo General el desechamiento de plano, para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto de la denuncia interpuesta por la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, en su carácter de Síndico de Asuntos Jurídicos del H.



Ayuntamiento del Municipio de Campeche en contra del Partido Acción Nacional, diversos ciudadanos y militantes del Partido Acción Nacional, en virtud de que el Síndico de Asuntos Jurídicos no dio cumplimiento al Segundo Acuerdo de Apercibimiento de fecha 29 de septiembre de 2009, referente a la ratificación por escrito, en todos sus términos, de la denuncia de fecha 3 de julio de 2009, originalmente presentada el día 4 del mismo mes y año y que dio origen al Expediente No. JGE/QD/AYTO. DE CAMP./010/2009, a pesar de haber sido debidamente notificada la persona que actualmente se desempeña como Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

- XV.** Adicionalmente, la Junta General Ejecutiva estimó proponer al Consejo General que, en términos de lo dispuesto en el artículo 177 del Código de la materia, se instruyese al Titular de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo para notificar el Acuerdo de Desechamiento en cita, al Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y a los denunciados CC. Dr. Porfirio Gutiérrez Orozco, Lic. María Asunción Caballero May, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Fermín de Jesús Chuck Uicab, para los efectos legales a que haya lugar, con base en todas y cada una de las razones antes señaladas y con fundamento en lo que dispone el artículo 181 fracciones I y XXV del Código de la materia.
- XVI.** Es de mencionarse que el Dictamen propuesto por la Junta General Ejecutiva, así como el presente Acuerdo se encuentran debidamente fundados y motivados en todas y cada una de sus partes, en virtud de que fueron elaborados conforme a las disposiciones legales aplicables y su estructura cumple con lo exigido por el numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que están conformados por los Apartados de: **ANTECEDENTES; MARCO LEGAL; CONSIDERACIONES y PUNTOS RESOLUTIVOS.** En el apartado de **ANTECEDENTES** se menciona el desarrollo del Procedimiento; en el apartado de **MARCO LEGAL** se relacionan los artículos de todas y cada una de las disposiciones legales aplicables al asunto materia del Acuerdo; en el de **CONSIDERACIONES** se desglosan los razonamientos lógico jurídicos desarrollados y esgrimidos por la autoridad resolutora con el señalamiento de los preceptos legales aplicables, dando origen al contenido de los **PUNTOS RESOLUTIVOS.** Sirven de fundamento a lo anterior las Tesis Relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN”;** **“PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.”;** **“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.”** y **“FACULTADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. BASTA CON QUE ESTÉN PREVISTAS EN LA LEY AUNQUE NO ESTÉN DESCRITAS LITERALMENTE EN SU TEXTO”,** cuyos contenidos se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XVII.** Por todo lo anteriormente señalado en todas y cada una de las consideraciones que anteceden y con fundamento en lo que establecen los numerales 154 fracción I, 155 y 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 13 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del propio Código, mismo que se encuentra en vigor y resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, es de someterse a la consideración del Consejo General la aprobación del Proyecto de Acuerdo que presenta la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el Expediente número JGE/QD/AYTO. DE



“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



CAMP./010/2009, por el que se propone el Desechamiento de la Denuncia interpuesta por el Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento en contra del Partido Acción Nacional, diversos ciudadanos y militantes del Partido Acción Nacional, en virtud de que no se dio cumplimiento al Segundo Acuerdo de Apercebimiento, que se describe en los puntos X y XI de este apartado, en los siguientes términos:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el desechamiento de la denuncia interpuesta por la M. en D. Olivia del Carmen Rosado Brito, en su carácter de Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en contra del Partido Acción Nacional, diversos ciudadanos y militantes del Partido Acción Nacional, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Acuerdo al Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y a los denunciados CC. Dr. Porfirio Gutiérrez Orozco, Lic. María Asunción Caballero May, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Fermín de Jesús Chuck Uicab, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 3ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE 2010.